



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00147-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

DEMANDADOS: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. e IVAN DARIO CASTRO ARANGO.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintinueve
(29) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).-**

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, a nombre de los demandados la sociedad **NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.**, identificada con NIT.900.536.008-4 e **IVAN DARIO CASTRO ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.013.596.198, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

AV VILLAS S.A, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA S.A., BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCODE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO SCOTIABANKCOLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALEBELLA, y BANCO CAJA SOCIAL.

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$500.000.000 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00147-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

DEMANDADOS: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. e IVAN DARIO CASTRO ARANGO.

2. **EMBARGO y SECUESTRO** el establecimiento de comercio de propiedad de la NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA